



San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS a continuación INV DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: JUAN DIEGO CAMPEROS RAMIREZ  
[camperos07@hotmail.com](mailto:camperos07@hotmail.com)  
DEMANDADO: JESUS ARMANDO CAMPEROS OCHOA  
[jercano@hotmail.com](mailto:jercano@hotmail.com)  
RADICADO: 54 001 31 10 004 – 2004 00 023 00 - (6456).

Procede el Despacho, a resolver la solicitud presentada por JUAN DIEGO CAMPEROS RAMIREZ, luego de haberse recibido el expediente por parte de la Oficina de Apoyo Judicial y debidamente escaneado por parte de un servidor judicial de este juzgado.

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva de alimentos a continuación de proceso de Investigación de Paternidad, adelantado por JUAN DIEGO CAMPEROS RAMIREZ quien obra a través de apoderado judicial contra JESUS ARMANDO CAMPEROS OCHOA, al observar la documentación presentada para adelantar esta clase de proceso, se puede precisar que éste despacho no es competente para adelantar éste trámite, por cuanto el demandante es mayor de edad y recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá.

De las pautas de competencia territorial consagradas en el Artículo 28 # 1 del C.G.P., constituye la regla general, esto es que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez de domicilio o de la residencia del demandante.

Como se puede apreciar y tratándose de un proceso de alimentos (Ejecutivo de alimentos), la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia del demandante, según lo concertado en el numeral 2º del Artículo ya referido y aunado a que el domicilio del demandante está en la ciudad de Bogotá, es competente el Juez de dicha localidad.

Así las cosas, examinada la demanda, ninguna duda existe en cuanto a que la discusión involucra a un mayor de edad y de lo indicado en la demanda, se advierte que el demandante, reside en la ciudad de Bogotá, se infiere que corresponde conocer del presente asunto, al Juzgado de Familia (reparto) de dicha ciudad.

Por lo indicado, se ordena remitir las diligencias a la oficina de apoyo judicial de Bogotá, haciendo las anotaciones del caso en el sistema.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano el presente proceso de Ejecutivo de Alimentos de acuerdo a lo anotado en la motivación precedente.

**SEGUNDO: REMITIR** las diligencias a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Bogotá.

**TERCERO: COMPARTASE** el expediente digital, dejando constancia de lo mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**